

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cuatro de septiembre de dos mil veinte.

05001311000220190090200

Frente a las reiteradas solicitudes presentadas por la señora Heilyn Johana Barrero Roa, relacionadas con la entrega de títulos, se niega por improcedente lo peticionado; teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., la entrega de dinero en ésta clase de asuntos, sólo procede una vez se haya emitido sentencia y aprobado la liquidación de crédito, etapas procesales que no se han surtido en el presente trámite.

Aunado a lo anterior, se reitera a la ejecutante la obligación de hacerse representar a través de abogado titulado idóneo; por consiguiente, ninguna de las solicitudes que siga presentando en causa propia, serán atendidas por parte de esta agencia judicial.

NOTIFIQUESE.

DSCIBERIO

uez.-